

# **PROTOCOLO INTEGRADO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA**

## **Artículo 27. Protocolo específico de portación de armas**

a. Queda absolutamente prohibido el ingreso y uso de cualquier tipo de armas al centro educativo, con la excepción de las autoridades de seguridad.

a. Todo incidente de uso o portación de armas, de acuerdo con la gravedad del mismo implicará:

1. La comunicación inmediata al director de la institución.
2. La intervención del profesor guía u orientador.
3. La comunicación y solicitud inmediata a los padres de familia o encargados para que se presenten al centro educativo.
4. La denuncia al 911, solicitando apoyos policiales, y según el caso, paramédicos, bomberos o apoyo de cualquier otra índole.
5. La evacuación parcial o total si fuera necesario, en el entendido,
6. que lo más importante es la protección e integridad de las personas, seguido por la custodia del arma si ésta fuera entregada.
7. La requisa del arma y toda acción de esta naturaleza, la debe realizar la autoridad policial.
8. El levantamiento de un acta detallando la situación, bajo la responsabilidad de la dirección.
9. El establecimiento de las denuncias del caso y apertura de los procedimientos disciplinarios.
10. Prestación de atención psicosocial a los involucrados en las situaciones de violencia por el uso de armas con apoyo interinstitucional.
11. Dar seguimiento a la situación.

## **Artículo 28. Protocolo sobre uso y tráfico de drogas**

- a. Comunicación inmediata a las autoridades del centro educativo.
- b. Intervención del profesor guía, orientador o persona adecuada.
- c. Comunicación y solicitud inmediata a los padres –madres-encargados para que se presenten al centro educativo.
- d. En caso de consumo, se debe brindar atención al adolescente, con un diagnóstico preliminar por parte del orientador, acerca del tipo, grado de consumo y capacidad de aceptación del estudiante. Se hace referencia al centro de salud.
- e. En caso del delito de tráfico de drogas, se hará la denuncia correspondiente ante el OIJ y/o Fiscalía Penal Juvenil.
- f. La requisa de droga y toda acción de esa naturaleza, la debe realizar la autoridad competente.
- g. Levantar acta sobre la situación y lo actuado. En caso de consumo, el detalle de toda decisión u acuerdo con el estudiante y los padres-madres-encargados. También se deben registrar las referencias del caso.
- h. Establecer las denuncias del caso y abrir los procedimientos administrativos correspondientes.
- ix. Contener y garantizar la atención psicosocial a los involucrados, en el uso y tráfico de droga, en coordinación y referencia con las autoridades de salud y Fiscalía Penal Juvenil.

- j. Ante la sospecha de venta de droga a los estudiantes en las afueras del colegio, se debe llamar a las autoridades policiales para que éstas ejerzan sus competencias de acuerdo con la ley.
- k. Dar seguimiento a la situación.

## **Artículo 29. Protocolo para el bullying y el cyberbullyng**

- a. Se entenderá por bullying a toda forma de agresión verbal o física entre los miembros de la comunidad estudiantil de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Puede incluir agresión física (arañar, pellizcar, patadas, puñetazos, apropiarse de los objetos o las posesiones de otros), verbal (insultos, motes, menosprecios en público o el estar resaltado una condición física o diferencia), psicológica (minar la autoestima del individuo y fomentar la sensación de inseguridad y temor), social (aislar al individuo respecto del grupo en un mal status) y cyberbullying (acoso o matonismo por medios electrónicos como internet, redes sociales, teléfonos celulares, entre otros).
- b. Toda situación conocida de acoso debe ser notificada al profesor guía u orientador, el cual hará un reconocimiento de la situación y establecerá en primera instancia la gravedad de los hechos.
- c. En todos los casos, los hechos o situaciones se harán del conocimiento de los padres, madres o encargados y de la dirección del centro educativo.
- d. De la situación se elaborará un informe detallado con los datos de los involucrados: edades, situaciones, vivencias, circunstancias, relatos, entre otros. La valoración de los hechos en leves o graves es fundamental.
- e. De acuerdo con las circunstancias detectadas, se establecerá un plan de intervención según el tipo de caso:
  - Casos leves: llamadas de atención, técnicas de resolución de conflictos, reuniones conjuntas con los sujetos y sus familias, sanciones establecidas en el Reglamento de los Aprendizajes.
  - Casos grave: medidas de protección para las víctimas, estrecha coordinación del centro educativo con las familias, medidas extremas como suspensión o cambio del centro educativo, acciones legales para el agresor si proceden, preparación para posibles acciones legales o denuncias contra el centro educativo.

- a. Se deben aplicar la medida establecida en el plan de intervención, considerando las eventuales responsabilidades administrativas o judiciales de los acosadores y la atención de las víctimas y acosadores, valorar la evolución y evaluar los resultados. Todo el proceso se debe realizar con la mayor confidencialidad y privacidad, a fin de evitar la estigmatización de las víctimas.
- b. Dar seguimiento por parte de las autoridades competentes.

## **Artículo 30. Del ingreso y permanencia en el centro educativo**

- a. El ingreso de los padres-madres-encargados en el horario de la institución, debe estar debidamente autorizado por la autoridad competente del centro educativo, ésta debe indicar el motivo y lugar de la visita.

- a. Se hará revisión clara de las pertenencias de las personas ajenas a la institución, se consignará la visita en una bitácora, con la correspondiente información de la persona, lugar y motivo de la visita, la verificación de la identidad, la hora de entrada y salida.
- b. Los estudiantes no podrán retirarse del centro educativo, antes que finalice su horario lectivo, sin previa autorización de las autoridades institucionales.
- c. El retiro anticipado del estudiante del centro educativo debe ser autorizado por el director o las auxiliares administrativas, previa verificación y consentimiento de los padres de familia o encargados legales.
- d. En caso de salida anticipada por motivos especiales de horario, como adelantar lecciones o razones personales, previo consentimiento del padre de familia, el estudiante deberá acudir al auxiliar administrativo respectivo para que le consigne en el cuaderno de comunicación la firma y sello de la respectiva autorización.
- e. En caso de evacuación total o parcial de la institución por razones de fuerza mayor (desastres naturales o de tipo antrópico) se exime de los procedimientos establecidos en los incisos c), d) y e), garantizando en primer lugar la integridad física de las personas.
- f. En aquellas situaciones en que el estudiante amerite ser trasladado al centro médico más cercano, se informará de inmediato al padre de familia de su traslado. El estudiante será acompañado por el Auxiliar Administrativo u funcionario designado por la Dirección, mientras se presenta a dicho centro el padre de familia o persona autorizada ante la institución.